



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

---

Zipaquirá (Cundinamarca) Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de ley, se dispone:

1.-ADMITIR la anterior demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, promovida por Ana María Navarrete Sánchez contra Ana Paulina Sánchez Cárdenas.

2.-De la demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste.

3.-Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física notifíquesele al extremo demandado de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en donde se deberá aportar las constancias del caso.

**Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones del mencionado Decreto.**

4.-Notifíquese de la presente actuación al Ministerio Público.

5.- De conformidad al numeral 5° del artículo 596 del C.G.P., y en apego a lo informado en el escrito de demanda, se ordena la notificación de los señores José Antonio Navarrete Nieto y Antonio José Navarrete Sánchez, notifíqueseles conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recibió el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación** conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020.

**Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones del mencionado Decreto**

6.- Para efectos de dar celeridad al presente asunto, se insta a la parte demandante para **que en el menor tiempo posible** allegue la valoración de apoyos, conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que la citada Ley otorgó esta facultad a entes Públicos o privados, para que a través del equipo interdisciplinario efectuara la misma. (Art.11 ibidem). Téngase en cuenta que esta prueba es necesaria para efectos de establecer los apoyos para la realización del acto o actos jurídicos por los cuales se inició el presente proceso, lo cual es precisamente el objeto de fondo del proceso promovido por los hoy demandantes (num. 3° art. 37 de la Citada Ley)

7.- Solicítese a la Gobernación de Cundinamarca, Personería, Defensoría del Pueblo y Alcaldía Municipal de Zipaquirá, efectúen la valoración de



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

apoyos a la señora Ana Paulina Sánchez Cárdenas, indicando a este despacho judicial y para este proceso el nombre del funcionario que va a efectuar dicha diligencia, así como la fecha y el procedimiento para realizarlo; si se va a agendar la cita y/o consulta, se informe a este juzgado si la convocatoria se hará de manera directa con los interesados o a través de este despacho. **Oficiese.** Lo ordenado en el presente ítem, no es óbice para que la parte interesada de cumplimiento a lo señalado en el numeral sexto, a través de los mecanismos autorizados por la citada ley para obtener la valoración de apoyos, esto con el objetivo de proporcionar celeridad al presente asunto.

8.-Se reconoce al doctor Juan Carlos Castillo Ríos, como apoderado del extremo demandante, en la forma y términos del mandato conferido.

9.-Tramítese por el procedimiento verbal sumario artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

10.-Por la asistente social del juzgado practíquese visita social a la residencia o lugar que habite el demandado.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**

age



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

---

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Cardona Villanueva**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a3109755436c62cc2cfe3a2598a33531a4ef40f68efefc019bce81a475ff7eb**

Documento generado en 31/03/2022 12:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

- 
- **APOYO JUDICIAL No 2022-00124 ANAMARIA NAVARRETE SANCHEZ Y OTRO contra ANA PAULINA SANCHEZ CARDENAS**